



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESPLÚS

5360

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Esplús, sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del uso del local social, y de la ordenanza del uso del pabellón, siendo el texto de dicha modificación el que, a continuación se cita, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

El artículo 6 de la ordenanza fiscal reguladora del uso del local social quedaría así redactado:

Artículo 6º: Responsabilidad de su uso:

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento del salón del local social y equipo de sonido y altavoz móvil, éstos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación, por cuantía equivalente a la diferencia entre la fianza depositada (que no será devuelta) y el gasto de reparación. Cuando el local vaya a ser utilizado por una persona física o jurídica, para realizar cualquier actividad lúdica, deportiva o cultural, con ánimo de lucro, el responsable de dicha actividad, salvo en el caso que sean Asociaciones, que responderán éllas directamente, deberá presentar en el Ayuntamiento, documentación que acredite la legalidad de su actuación y que serán en todo caso, seguro de responsabilidad civil y el correspondiente alta de autónomos que le permita legalmente ejercer dicha actuación, sin perjuicio de cualquier otra documentación en el plazo establecido, no se autorizará en ningún caso la utilización del local social

El artículo 4 de la ordenanza fiscal del uso del pabellón quedaría redactado así:

Artículo 4º: Responsables:

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley general tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la ley general tributaria.

3º.- Cuando el pabellón, vaya a ser utilizado por una persona física o jurídica, para realizar cualquier actividad lúdica, deportiva o cultural, el responsable de dicha actividad, salvo en el caso de las asociaciones que responderán éllas directamente, deberá presentar en el Ayuntamiento, documentación que acredite la legalidad de su actuación y que serán en todo caso seguro de responsabilidad civil y el correspondiente alta de autónomos que le permita legalmente ejercer dicha actuación, sin perjuicio de cualquier otra documentación que en cada caso puntual y por su legislación específica se debiera requerir, dejando claro que sin la presentación de toda esta documentación en el plazo establecido, no se autorizará en ningún caso la utilización del pabellón.



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Esplús, 5 de diciembre de 2017. La Alcaldesa, Tania Solans Raluy